adecuar las obras a la Resolución 2155/2005 TDR para la construcción de pozos tubulares profundos y la Resolución 2194/2007 que establece el registro nacional de los recursos hídricos, solicitando la constancia de inscripción correspondiente.

Esto en virtud a los establecido en el Artículo N° 15 de la Ley N° 3239/2007 en el que taxativamente expresa cuanto sigue: Los recursos hídricos superficiales y subterráneos de uso para fines domésticos y de producción familiar básica que sean utilizados de manera directa por el usuario, sin intermediación de ningún tipo, son de libre disponibilidad, no están sujetos a permisos ni concesiones ni impuestos de ningún tipo y deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional. Se reglamentará el control de este tipo de uso.

En este sentido, es importante mencionar que los parámetros de las aguas a ser distribuidas tendrán que cumplir con los parámetros de la Norma Paraguaya de Agua Potable a fin que la provisión de agua sea lo más segura posible.

En cambio, si la provisión de agua prevé la intervención de algún tipo con fines comerciales, indefectiblemente, este deberá adecuar las obras a un proceso de evaluación de impacto ambiental mediante un estudio de impacto ambiental a fin de obtener la declaración correspondiente según los lineamientos de la Ley N° 294/1993 de Evaluación de impacto ambiental.

Atentamente.